

United States Department of Agriculture Food Safety and Inspection Service Washington, DC 20250

Modelo POR

Certificate Number _____

1.	Remitente (nombre y dire			pa		e fresca de anin	DO VETERINARIO nales domésticos o a la Comunidad Eu	•
2.	Destinatario (nombre y d	lirección completos)		3. 3.1. 3.2.	País:)	
				4. 4.1. 4.2.	Minis		ite	
5. 5.1. ▶ [®] 5.2.	Destino de la carne Estado miembro de la UE Establecimiento: Nombre y dirección: Número de autorización o			4.3.	Nivel	regional/local;		
				6.			la exportación:	
7. 7.1. 7.2.	Medio de transporte e identificación del envío(') (Camión, vagón de ferrocarril, buque o avión)(') Número(s) de matrícula, nombre del buque o número de vuelo:			7.3.	Datos de identificación del envío(*):			
8. 8.1. 8.2. 8.3.	Identificación de la carn Carne de: Condiciones de temperat Identificación individual d	ura de la carne inclu	iida en este er					(especie animal),
	Naturaleza de los cortes (*)	Número de autorización Matadero Despieco		de los establecimie a/Fabricación		ntos Almacén frigorífico	Número de embalajes/piezas	Peso neto (kg)
						Total		
9.	Declaración s	sanitaria oficial abajo firmante	certifice que:					
9.1.	la carne fresca	a ha sido obtenida, p ny control establecid	reparada, ma	nipulada y				
(?)	52	ada se ha producido en la normativa de la	, .			os de fabricación	n, de conformidad c	on los requisitos
9.2.	mente prepara tación a la Cor	a o los embalajes de l ada e inspeccionada munidad Europea	en los estable:	cimientosi	indicado	os en el punto 8.3	que están autorizad	os para la expor-
9.3.		el medio de transporte y las condiciones en que se ha efectuado la carga del presente envío cumplen los requisitos de higiene establecidos en la normativa de la Comunidad Europea (%);						los requisitos de
9.4. (?)		ecta a la triquinosis, tida a examen por ur			con res	ultados negativo	s.]	
(°}y/o	[ha sido some	tida a tratamiento po	r frio, de confe	ormidad c	on la noi	rmativa de la Cor	munidad Europea(*).	.]

Export Stamp Here

(Signature of Official Veterinarian)



United States Department of Agriculture Food Safety and Inspection Service

Certificate Number _

10.	Declaración zoosanitaria					
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca que se describe más arriba					
10.1.	se ha obtenido en el territorio con el código:					
(°) bien	 [a) Ileva 12 meses libre de fiebre aftosa, peste bovina, peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad ves cular porcina, y] 					
(°)o bien	 [a) i) Ileva 12 meses libre de peste bovina, peste porcina africana, [fiebre aftosa] ([*]), [peste porcina clásica] ([*]) y [ent medad vesicular porcina] ([*]), y 					
	 ii) se considera libre de [fiebre aftosa](⁹), [peste porcina clásica](⁹) y [enfermedad vesicular porcina](⁹), desde 					
	b) durante los últimos 12 meses, no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades y han estado permitidas las importaciones a este territorio de animales domésticos vacunados contra tales enf medades;					
10.2.	procede de animales que:					
ß	[han permanecido en el territorio descrito en el punto 10.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los último 3 meses anteriores al sacrificio;]					
(%)0	[han sido introducidos el					
no	[han sido introducidos el (fecha) en el territorio descrito en el punto 10.1, desde el Estado miembro de la UE					
10.3	ha sido obtenida de animales procedentes de explotaciones que cumplen las siguientes condiciones:					
	 a) ninguno de los animales presentes en ellas ha sido vacunado contra las enfermedades mencionadas en punto 10.1, 					
	b) ni en dicha explotación ni a su alrededor, en un radio de 10 km, se ha registrado ningún caso o brote de las enf medades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos 40 dias,					
	c) no están sujetas a ninguna prohibición como resultado de un brote de brucelosis porcina durante las últim 6 semanas;					
ሮሮ	[d) se ha recibido un compromiso de las mismas en el sentido de que los cerdos no han sido alimentados con re- duos de cocina, están sujetos a controles oficiales e incluidos en la lista elaborada por la autoridad competen para la exportación de carne de porcino a la Comunidad Europea;]					
10.4.	procede de animales que:					
	(a) han estado separados desde su nacimiento de los biungulados silvestres,					
	 b) han sido transportados desde la explotación hasta un matadero autorizado en vehículos limpiados y desinfec dos previamente a la carga, sin entrar en contacto con animales que no cumplen las condiciones arriba indicad 					
	c) han sido sometidos en el matadero a una inspección sanitaria durante las 24 horas anteriores al sacrificio y, particular, no han mostrado signos de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1, y					
	d) han sido sacrificados elo entre el y el y el					
10.5.	ha sido obtenida en un establecimiento en torno al cual, en un radio de 10km, no se ha registrado ningún caso o brota de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos 40 días o, si se ha producido algún caso de enfer medad, la preparación de la carne para su exportación a la Comunidad Europea sólo se ha autorizado tras el sacrificia de todos los animales presentes, la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección total del establecimienta bajo el control de un veterinario oficial;					
10.6.	ha sido obtenida y preparada sin entrar en contacto con otras carnes que no cumplen las condiciones anteriormente descritas.					
11.	Declaración sobre el bienestar de los animales					
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca anteriormente descrita procede de animales que han sid tratados en el matadero, antes y en el momento de su sacrificio o matanza, de conformidad con las disposiciones pert nentes de la normativa de la Comunidad Europea (?).					

Export Stamp Here

(Signature of Official Veterinarian)



United States Department of Agriculture

Food Safety and Inspection Service Washington, DC 20250

Certificate Number



Notas

- (*) Por came fresca se entienden todas las partes, tanto frescas como refrigeradas o congeladas, aptas para el consumo humano, de animales domésticos de la especie porcina (Sus scrofa), incluida la came picada ultracongelada.
- (*) Asignado por la autoridad competente.
- (*) País y código de territorio tal como figuran en la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (*) Deberá facilitarse, según corresponda, el número de matrícula del vagón de ferrocarril o camión y el nombre del buque; si se conoce, el número de vuelo del avión. En caso de transporte en contenedores o cajas, deberá indicarse en el punto 7.3 su número total y, cuando corresponda, sus números de registro y precinto.
- (?) Manténgase lo que proceda.
- (*) Cumpliméntese, si procede.
- (*) En su caso, indíquese "picada". En caso de ser congelada, indiquese la fecha de congelación (mm/aa) del corte o de las piezas.
- Se considera came picada la desmenuzada en fragmentos o pasada por una máquina picadora continua y que ha sido preparada exclusivamente de músculos estriados (incluidos los tejidos grasos adheridos) excepto el músculo del corazón.
- (*) Respecto a la carne fresca se aplicarán las disposiciones de la Directiva 72/462/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). A partir del 8 de junio de 2003, la carne fresca procederá de establecimientos que lleven a cabo controles de higiene general, de conformidad con la Decisión 2001/471/CE de la Comisión (de acuerdo con su última modificación). Respecto a la carne picada, también se aplicarán las disposiciones de la Directiva 94/65/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). Respecto a la triquinosis, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 77/96/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). Respecto a la triquinosis, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 93/119/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (*) Garantías suplementarias que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 "SG" de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada "D".

Se entenderá por residuos de cocina todos los residuos de alimentos destinados al consumo humano procedentes de restaurantes, cocinas y establecimientos de preparación de comida, incluidas las cocinas industriales y las cocinas domésticas del ganadero o criador de los cerdos.

(iii) Fecha o fechas del sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su exportación a la Comunidad Europea desde el territorio mencionado en la nota 3, o durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne a partir de dicho territorio.